

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 16</b>

**EST-VCT-GIAM-112**

**ESTADO No. 112**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21636-001	JAIRO PALACIO JARAMILLO- ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO-MIGUEL ÁNGEL ARISMENDY CASTAÑO-OCTAVIO RAMÍREZ VARELA	09/07/2021	GLM N.º 71	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 21636-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20195500980842 del 16 de diciembre de 2019 entre los señores <b>Jairo Palacio Jaramillo</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y <b>Rogelio Alberto Palacio Jaramillo</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.502, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>21636</b>, y los pequeños mineros los señores <b>Miguel Ángel Arismendy Castaño</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.939, y <b>Octavio Ramírez Varela</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.035.032, para la explotación de un yacimiento de Agregados pétreos, ubicado en jurisdicción del municipio de Caicedonia, en el departamento de Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 21636, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u><b>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</b></u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a los señores <b>Jairo Palacio Jaramillo</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 9.779.517 y <b>Rogelio Alberto Palacio Jaramillo</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.502, en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. 21636, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21636-001, y los señores <b>Miguel Ángel Arismendy Castaño</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.250.939, y <b>Octavio Ramírez Varela</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.035.032 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>

<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>JG1-15371-015</p>	<p>HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL-AMADO DE JESÚS CORREA GIRALDO</p>	<p>07/07/2021</p>	<p>GLM N.º 70</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>JG1-15371-015</b>, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20201000535842 de 18 de junio de 2020 entre el señor <b>Hernán José Jiménez Carvajal</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>70.550.285</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>JG1-15371</b>, y el pequeño minero el señor <b>Amado de Jesús Correa Giraldo</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>15.285.104</b>, para la explotación de un yacimiento de Oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Ayapel, en el departamento de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JG1-15371</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al señor <b>Hernán José Jiménez Carvajal</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>70.550.285</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>JG1-15371</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>JG1-15371-015</b>, y al señor <b>Amado de Jesús Correa Giraldo</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>15.285.104</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QIO-08051</p>	<p>AGREMAX SAS-OSCAR QUINTERO VALBUENA</p>	<p>08/07/2021</p>	<p>AUT-210-2801</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER</b> a los proponentes proponentes <b>AGREMAX SAS</b> identificada con NIT No. 900723777-1, y <b>OSCAR QUINTERO VALBUENA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91495983 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del AUTO No AUT-210-1202 de 23 de diciembre de 2020 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>QIO-08051</b>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO</b></p>

					<p><b>SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08041	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	08/07/2021	AUT-210-2800	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER</b> identificada con NIT No. 900063262 para que dentro del término <b>S.A. S.</b> , perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08041.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501807	GLORIA CECILIA GIRALDO OCAMPO	07/07/2021	AUT-211-57	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la proponente <b>GLORIA CECILIA GIRALDO OCAMPO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 43094476, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501807:</b> 1. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. 2. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. 3. El Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a la proponente</p>

					<p><b>GLORIA CECILIA GIRALDO OCAMPO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 43094476, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501807</b>: 1. Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO.- CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501909	CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA- ORO BARRACUDA S.A.S.	07/07/2021	AUT-210-2799	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> al proponente <b>CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 13721519, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501909</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>, con NIT. 900131329- 4, para que dentro del término</p>

					<p>perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta de contrato de concesión acreditando la capacidad económica a través de un Aval Financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501909</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JIT-09554X</b>	<b>EL CRUCERO S.O.M.</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-210-2798</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M. identificada con el NIT. 811012141, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIT-09554X.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M. identificada con el NIT. 811012141, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto</p>

					en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501677</b>	<b>WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR CABALLERO</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-211-56</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR CABALLERO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91470296</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente y tenga en cuenta las recomendaciones que se emiten a continuación, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501677</b> : Se requiere a la proponente para allegue el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>WILSON ENRIQUE VILLAMIZAR CABALLERO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91470296</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501677</b>: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mímino Exploratorio Diferencial <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>501679</b></p>	<p><b>JOAN FELIPE ARBOLEDA GIRALDO</b></p>	<p><b>07/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-55</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>JOAN FELIPE ARBOLEDA GIRALDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>71268922</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501679</b>: El Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. Se requiere al proponente para allegue el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere al proponente para que allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendó los documentos técnicos. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>JOAN FELIPE ARBOLEDA GIRALDO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>71268922</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501679</b>: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>501697</b></p>	<p><b>JAIRO LOPEZ PEÑA- LUIS ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ</b></p>	<p><b>07/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-54</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los señores <b>JAIRO LOPEZ PEÑA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19368668 y <b>LUIS ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1015418125</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia,</p>

alleguen lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 5 0 1 6 9 7** : Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, planos) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Allegue el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a los señores **JAIRO LOPEZ PEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19368668 y **LUIS ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1015418125**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501697**: El señor **JAIRO LOPEZ PEÑA** se requiere para que presente declaración de renta del año gravable 2019. El señor **LUIS ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ** se requiere para que diligencie y adjunte la información económica en la plataforma de ANNA minería. Adicionalmente, los proponentes deberán allegar los documentos de acuerdo a las reglas establecidas para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), en el literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3°, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales **ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a los señores **JAIRO LOPEZ PEÑA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19368668 y **LUIS ENRIQUE NARVAEZ LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1015418125**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la

					<p>notificación por estado de la presente providencia, alleguen la siguiente información geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501697</b>: 1. Se requiere a los proponentes describir las unidades litológicas en las que se resalte la mineralización de interés y estas deben coincidir con las mostradas en el plano geológico a sentar. Se requiere a los proponentes Anexar plano geológico con su respectivo (s) perfil(es) geológico (s). Se requiere a las proponentes presentar las columnas estratigráficas parciales detalladas, zonas de mayor enriquecimiento de la mineralización. Se requiere a los proponentes que en la columna estratigráfica local se haga alusión de la mineralización en las unidades encontradas. Anexar plano geomorfológico del área. Se requiere a los proponentes exponer los resultados de la mineralización según la exploración realizada (barequeos) en los apiques y puntos de control realizados en el área de interés para la explotación anticipada en las unidades litológicas presentes, exponer el muestreo y anexar los resultados de los análisis de las muestras. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501840</b>	<b>ANA MARIA VANEGAS LEON</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-211-53</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la señora <b>ANA MARIA VANEGAS LEON</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>1015438688</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente y tenga en cuenta las recomendaciones que se indican a continuación, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501840</b>: Se requiere a la proponente para que allegue el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la señora ANA MARIA VANEGAS LEON identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>1015438688</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente</p>

					<p>providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501840</b>: 1. Se requiere a la proponente para que allegue declaración de renta año gravable 2020. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501854</b>	<b>LENNY YULIETH JIMENEZ MARTINEZ</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-211-52</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la señora <b>LENNY YULIETH JIMENEZ MARTINEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53159430</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente y tenga en cuenta las recomendaciones aquí dadas, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501854</b>: El Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. Se requiere a la proponente para allegue el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite. Se requiere a la proponente para que allegue copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la señora <b>LENNY YULIETH JIMENEZ MARTINEZ</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53159430</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501854</b>: Allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior</p>

					<p>a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento debidamente diligenciado. Diligencie y adjunte la información económica en la plataforma de AnnA minería en el caso que haya alguna modificación en el RUT Original que debe presentar. 3. Allegue la siguiente documentación: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501875</b>	<b>GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-211-51</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79614617</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501875</b>: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>GILBERTO ARCESIO GOMEZ DIAZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79614617</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501875</b>: 1. Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo</p>

					de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501676</b>	<b>YOHANI SARMIENTO NAVARRO</b>	<b>07/07/2021</b>	<b>AUT-211-50</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al señor <b>YOHANI SARMIENTO NAVARRO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91510799</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501676</b> : Se requiere al proponente para allegue el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la referendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al señor <b>YOHANI SARMIENTO NAVARRO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>91510799</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501676</b> : 1. Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DID-082</b>	<b>BRINSA S.A</b>	<b>08/07/2021</b>	<b>AUT-350-9</b>	<b>ACoger y PONER EN CONOCIMIENTO</b> la evaluación técnica del FBM anualidad 2020. <b>NO APROBAR</b> el FBM anualidad 2020, por las razones expuestas en la evaluación técnica que se acoge mediante el presente Auto. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A	08/07/2021	AUT-350-8	<b>ACoger y poner en conocimiento</b> del titular minero la evaluación técnica. <b>NO APROBAR</b> el FBM para la anualidad 2019, por la razones expuestas en la evaluación técnica. <b>OTORGAR</b> el termino de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos efectuados en la evaluación técnica. <b>INFOMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501701	MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ	08/07/2021	AUT-211-58	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Requerir al proponente <b>MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1098718968, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>allegue el Programa Mínimo Exploratorio</b> teniendo en cuenta las siguiente recomendaciones so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501701</b> : 1. El programa mínimo exploratorio- Formato A, no cumple con lo establecido en la resolución 614 de 2020, proferida por la agencia nacional de minería teniendo en cuenta que no fueron seleccionadas las actividades de exploración que serán desarrolladas por el solicitante, estas fueron una de las actividades que no incluyeron en el formato( revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, base topográfica, cartografía, estudio geotécnico, estudio hidrológico, en los aspectos ambientales no incluyen la actividad de manejo cuerpo de agua sabiendo que van a llevar a cabo apiques, no incluye el manejo de combustibles, sabiendo que el proyecto utilizara maquinaria, no incluyen selección optimas de sitios de campamento(en el documento técnico afirman que en la etapa de construcción y montaje estarán los servicios de campamento, instalación de maquinarias, talleres y plantas clasificadora), se le recomienda al solicitante tener en cuenta el instructivo para el diligenciamiento del formato A. <b>PARÁGRAFO ÚNICO.-</b> Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1098718968, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la

					propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501701</b> : 1. Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501967</b>	<b>CARBOCER S.A.S.</b>	<b>08/07/2021</b>	<b>AUT-210-2802</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CARBOCER S.A.S.</b> , con NIT. 901410707-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501967</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00063 DE 15 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL FUE MODIFICADO POR EL AUTO 78 DEL 22 DE JUNIO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES</b></p>	<p><b>PIT-08121, RE3-09481, SGO-16191, TFK-08051, 501115, 501829</b></p>	<p><b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS- SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.- MINERALES CORDOBA S.A.S- MINERALES CAMINO REAL SAS-LOGIEXPO SAS</b></p>	<p><b>09/07/2021</b></p>	<p><b>GCM N.º 105</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR</b> el artículo cuarto del Auto GCM No. 00063 del 15 de junio de 2021, el cual quedará así: <b>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintitrés (23) de julio de 2021, en el Centro Cultural Teatro Peláez, Sector La Galería, en el municipio Aranzazu, departamento de Caldas, a las ocho (8:00) am.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. <b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---	--	---	--------------------------	---------------------------	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**